



# Reglamento del Comité de Árbitros de la Federación Navarra de Ajedrez

## Tabla de contenidos

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Título I. Disposiciones Generales</b> .....                              | <b>3</b>  |
| Artículo 1. Ámbito de competencia .....                                     | 3         |
| Artículo 2. Composición .....   | 3         |
| <b>Título II. Competencias del CAFNA</b> .....                              | <b>4</b>  |
| Artículo 3. Competencias organizativas del CAFNA. ....                      | 4         |
| Artículo 4. Competencias técnicas del CAFNA. ....                           | 4         |
| <b>Título III. Órganos de gobierno</b> .....                                | <b>6</b>  |
| Artículo 5. El Presidente del CAFNA .....                                   | 6         |
| Artículo 6. Reuniones del CAFNA .....                                       | 6         |
| <b>Título IV. Árbitros federados y titulaciones</b> .....                   | <b>7</b>  |
| Artículo 7. De los árbitros de la FNA. ....                                 | 7         |
| Artículo 8. Derechos de los árbitros de la FNA .....                        | 8         |
| Artículo 9. Obligaciones de los árbitros de la FNA .....                    | 9         |
| Artículo 10. Designaciones .....  | 11        |
| Artículo 11. Título de árbitro de la FNA .....                              | 12        |
| <b>Título V. Obtención del título de Árbitro de la FNA</b> .....            | <b>14</b> |
| Artículo 12. Requisitos previos .....                                       | 14        |
| Artículo 13. Prueba de conocimiento teórico .....                           | 14        |
| Artículo 14. Cursos de preparación del examen de conocimiento teórico. .... | 17        |
| Artículo 15. Acreditación de experiencia práctica. ....                     | 17        |
| Artículo 16. Vigencia de las pruebas. ....                                  | 18        |
| Artículo 17. Homologación de los títulos de árbitro autonómico. ....        | 18        |



**Título VI. Categorías arbitrales en el CAFNA ..... 19**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 18. El Árbitro Autónomo. ....  | 19 |
| Artículo 19. El Árbitro de Base. ....   | 19 |
| Artículo 20. Árbitro en Prácticas. .... | 19 |

**Título VII. Puestos designables por el CAFNA..... 21**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 21. Funciones generales de los árbitros..... | 21 |
| Artículo 22. Árbitro Coordinador. ....                | 21 |
| Artículo 23. Árbitro Principal. ....                  | 22 |
| Artículo 24. Árbitro Ayudante. ....                   | 23 |
| Artículo 25. Árbitro de Sala. ....                    | 23 |
| Artículo 26. Árbitro de Guardia. ....                 | 25 |

**Disposiciones finales ..... 26**

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| Disposición Final Primera..... | 26 |
| Disposición Final Segunda..... | 26 |

**Anexo 01 - Contenidos mínimos de la prueba teórica de conocimientos..... 27**

|   |    |
|---|----|
| Temario Común.....                            | 27 |
| Temario específico para Árbitro Autónomo..... | 28 |



## Texto del proyecto de Reglamento del CTA

Reglamento del Comité de Árbitros de la Federación Navarra de Ajedrez  
Propuesta a la Asamblea General el XX del XX de 200X

### Título I. Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Ámbito de competencia**

- 1.1 El Comité Técnico de Árbitros de la Federación Navarra de Ajedrez (CAFNA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros y le corresponde, bajo el control y dependencia del Presidente de la Federación Navarra de Ajedrez (FNA), el gobierno y la administración de las funciones que se les atribuye en los Estatutos de la FNA y que se desarrollan en el presente Reglamento.
- 1.2 El CAFNA ostenta la representación oficial del estamento arbitral de la FNA.
- 1.3 La representación del colectivo arbitral de la FNA será ejercida por el CAFNA en ausencia de un órgano elegido democráticamente por los árbitros navarros y reconocido por la FNA.

#### **Artículo 2. Composición**

- 2.1 El CAFNA estará compuesto como mínimo por su Presidente, pudiendo nombrarse además un Vicepresidente, un Secretario y un número de vocales de uno a tres.
- 2.2 El Presidente del CAFNA será designado por el Presidente de la FNA.
- 2.3 El Vicepresidente, el Secretario y los vocales serán designados por el Presidente de la FNA a propuesta del Presidente del CAFNA. Si no se produjera la designación del Secretario, el Presidente del CTA asumirá sus funciones.
- 2.4 Los miembros del CAFNA cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo o remoción por el Presidente de la FNA. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FNA cesa en sus funciones.



## Título II. Competencias del CAFNA

### **Artículo 3. Competencias organizativas del CAFNA.**

- 3.1 Decidir sobre los asuntos propios de la gestión y el funcionamiento del CAFNA, en el marco de la normativa de la FNA y de las directrices aprobadas por sus órganos de gobierno.
- 3.2 Elaborar los presupuestos y los balances económicos anuales del CAFNA para su elevación a la Junta Directiva de la FNA.
- 3.3 Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la FNA.
- 3.4 Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FNA, su Presidente o al Director Técnico para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
- 3.5 Cooperar con los distintos Comités de Árbitros de las federaciones autonómicas y con el CTA de la Federación Española de Ajedrez (FEDA).
- 3.6 El CAFNA podrá asumir funciones relacionadas con el arbitraje que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la FNA.
- 3.7 Levantar acta de las reuniones que se celebren y mantener registro documental de las mismas.
- 3.8 Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la FNA, será incluida en la Memoria de Actividades de la FNA a presentar a la Asamblea General.

### **Artículo 4. Competencias técnicas del CAFNA.**

- 4.1 Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral en el ámbito de la FNA.
- 4.2 Diseñar y supervisar las actividades formativas de ámbito autonómico relacionadas con el arbitraje que se celebren en la Comunidad Foral, tanto las que tengan como objeto la obtención del título de Árbitro de la FNA como los de formación permanente.
- 4.3 Elaborar u homologar el material docente utilizado en las actividades de formación arbitral de ámbito autonómico que se celebren en la Comunidad Foral.
- 4.4 Calificar las pruebas teóricas establecidas para la obtención del título de Árbitro de la FNA.



- 4.5 Supervisar la obtención de los requisitos que pudieran ser exigibles para la obtención del título de la FNA, así como documentar convenientemente su adquisición.
- 4.6 Proponer al presidente de la FNA los aspirantes con derecho al título de Árbitro de la FNA para su nombramiento.
- 4.7 Realizar dictámenes técnicos acerca de la conveniencia de homologar los títulos de árbitro expedidos por otras federaciones autonómicas, en función del nivel formativo exigido en aquellas y el requerido por la FNA en función del contenido del Título V de este reglamento.
- 4.8 Facilitar a los árbitros de la FNA las gestiones a realizar ante la FEDA para la obtención del título de Árbitro Nacional.
- 4.9 Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de la FNA.
- 4.10 Designar a los árbitros para pruebas o campeonatos en los cuales la FNA tenga competencia para ello.
- 4.11 Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales de la FNA.
- 4.12 Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.



### Título III. Órganos de gobierno

#### **Artículo 5. El Presidente del CAFNA**

- 5.1 El Presidente del CAFNA será miembro de la Junta Directiva de la FNA.
- 5.2 En caso de ausencia del Presidente del CAFNA, este podrá estar representado por el Vicepresidente.
- 5.3 Serán competencias del Presidente del CAFNA las siguientes:
- 5.3.a. Proponer al Presidente de la FNA el nombramiento del Vicepresidente, el Secretario y los vocales que formarán parte del CAFNA, de entre los árbitros de la FNA.
  - 5.3.b. Representar al CAFNA en cuantas instancias sea necesario.
  - 5.3.c. Dirigir y coordinar las actividades del CAFNA en el marco de la reglamentación vigente y de acuerdo con las directrices del Presidente de la FNA y su Junta Directiva.
  - 5.3.d. Convocar y presidir las reuniones del CAFNA, así como hacer cumplir los acuerdos que en ellas se adopten.

#### **Artículo 6. Reuniones del CAFNA**

- 6.1 Las reuniones del CAFNA serán convocadas a instancias del Presidente o a propuesta de al menos la mitad de sus miembros.
- 6.2 Todos los miembros del CAFNA tendrán derecho a voto en las reuniones.
- 6.2.a. Si en alguna votación se produjera un empate, el Presidente del CAFNA estará facultado para ejercer un voto de calidad.
  - 6.2.b. El Secretario se encargará de elaborar las actas de las reuniones y de las funciones administrativas que le sean asignadas.
- 6.3 El CAFNA se reunirá como mínimo dos veces al año:
- 6.3.a. Deberá celebrar al menos una reunión durante el primer trimestre de cada año con el objeto de elaborar y aprobar la memoria anual de actividades.
  - 6.3.b. Deberá celebrar al menos una reunión durante el último de cada año con el objeto de elaborar el presupuesto del año siguiente, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la FNA antes de terminar el año.



## Título IV. Árbitros federados y titulaciones

### **Artículo 7. De los árbitros de la FNA.**

7.1 Son árbitros de la FNA todos aquellos que hayan obtenido en algún momento esta titulación de la FNA o estén en posesión de otra superior (Árbitro Nacional, Árbitro FIDE, Árbitro Internacional) y tengan licencia arbitral vigente en la FNA, siempre y cuando no hayan perdido posteriormente la condición de árbitro.

7.2 Motivos de pérdida de la condición de árbitro de la FNA:

7.2.a. Renuncia voluntaria del interesado.

7.2.b. Expulsión por sanción disciplinaria.

7.2.c. El CAFNA podrá realizar revisiones periódicas del censo de árbitros de la FNA con el objeto de mantenerlo actualizado, pudiendo exigir una verificación positiva de su intención de mantener la condición de árbitro a todos aquellos que no hubieran realizado tareas relacionadas con el arbitraje durante al menos tres años.

7.2.c.1. Una revisión de este tipo deberá tener su origen en un acuerdo razonado del CAFNA. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la FNA en un plazo máximo de diez días hábiles.

7.2.c.2. La Junta Directiva de la FNA deberá incluir el acuerdo del CAFNA como punto del orden del día de la siguiente reunión. El acuerdo del CAFNA no tendrá efecto si no es refrendado por la Junta Directiva de la FNA.

7.2.c.3. La fecha que se tendrá en cuenta para el cálculo de los tres años de inactividad arbitral será la del acuerdo del CAFNA.

7.3 La FNA tramitará licencia federativa arbitral a todos aquellos árbitros de la FNA que así lo soliciten, siempre que no se esté ejecutando una sanción disciplinaria que le prive de alguno de ellos.

7.3.a. Aquellos que no tengan licencia en vigor pero que no hayan perdido su condición de árbitro por alguno de los motivos indicados en el artículo 7.2 pueden ver restringidos sus derechos según lo desarrollado en el artículo 8 de este reglamento.

7.3.b. Los árbitros que deseen ser designados para una competición deberán haber tramitado la licencia federativa al menos una semana antes de su comienzo.



7.4 El coste de la licencia arbitral será propuesto por el CAFNA a la Junta Directiva de la FNA junto a los presupuestos.

7.4.a. Con el objeto de que no sean excesivamente gravosas la licencia para quienes pertenezcan a más de un estamento federativo, la FNA y el CAFNA podrán acordar una reducción de tarifas para la segunda y sucesivas licencias.

7.4.b. El precio de la licencia podrá ser una cantidad fija o bien fraccionarse en una cantidad anual y una pequeña por cada arbitraje.

7.5 Los árbitros que no pertenezcan a la FNA y que por cualquier circunstancia vayan a arbitrar un torneo en el ámbito de la Comunidad Foral, deberán obtener la licencia arbitral de la FNA.

7.5.a. El hecho de haber tramitado anteriormente una licencia arbitral de otra federación autonómica, nacional o internacional durante ese mismo año, no será impedimento para tramitar la de la FNA, ni exime al interesado de hacerlo antes de arbitrar una competición en Navarra.

7.5.b. La FNA no tramitará ningún informe de torneo firmado por un árbitro que no tenga licencia arbitral de la FNA en vigor.

### **Artículo 8. Derechos de los árbitros de la FNA.**

Los árbitros de la FNA tienen los siguientes derechos, siempre que no se esté ejecutando una sanción disciplinaria que le prive de alguno de ellos:

8.1 A ser elector y elegible para la Presidencia o la Asamblea General de la FNA, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Electoral federativo y los de este Reglamento.

8.1.a.1. No tendrán derechos electorales los árbitros que no hayan cumplido 18 años en el momento de la convocatoria de elecciones.

8.1.a.2. No tendrán derechos electorales los árbitros que no tengan licencia arbitral de la FNA en vigor, además de haberla tenido el año anterior al de la celebración de las elecciones.

8.1.a.3. No tendrán derechos electorales los árbitros que, aún cumpliendo el requisito indicado en 8.1.a.2 (licencia en vigor el año en curso y el anterior), no hayan desarrollado actividad arbitral en el año de la convocatoria de las elecciones ni en el anterior.

8.2 Solicitar su designación como árbitro de las competiciones de la FNA, así como de otras competiciones en las que la FNA y el CAFNA pudieran llegar a tener la potestad de realizar designaciones.



8.2.a. Temporalmente, no tienen este derecho aquellos árbitros que no dispongan de licencia federativa de árbitro de la FNA en vigor.

8.2.b. Temporalmente, el CAFNA podrá restringir este derecho a los árbitros que no hubieran participado en las actividades de formación permanente de árbitros en el ámbito de la FNA (artículo 9.1 de este Reglamento –obligaciones de los árbitros–).

8.2.b.1. Esta medida no afectará a quienes ostenten una titulación arbitral de rango superior a la de la FNA, como por ejemplo Árbitro Nacional de la FEDA, Árbitro FIDE y Árbitro Internacional, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán alegarse y se tenga constancia de que esa persona no ha arbitrado ninguna competición ni participado en acciones formativas del ámbito de su titulación (por ejemplo, los seminarios arbitrales organizados anualmente por la FEDA) durante al menos los anteriores tres años.

8.3 Asistir a las sesiones de formación organizadas por la FNA y el CAFNA, en la forma que se establezca en cada convocatoria.

8.4 Percibir remuneración económica, según las tarifas vigentes, como retribución de su labor arbitral.

8.4.a. La retribución de los arbitrajes de cada torneo se realizará una vez finalizado y después de haberse supervisado el correspondiente informe si procediera elaborarlo.

8.5 No ser objeto de recusación por ninguna de las partes interesadas ni por los participantes en las competiciones de la FNA.

8.6 Cualesquiera otros que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra o reglamentariamente se establezca.

## **Artículo 9. Obligaciones de los árbitros de la FNA**

9.1 Conocer y cumplir la normativa legal vigente: las leyes deportivas, los Estatutos y los Reglamentos de la FNA, la FEDA y la FIDE, además de las Leyes del Ajedrez. Con este objeto, los árbitros deberán mantener actualizados sus conocimientos acerca de estas cuestiones de forma permanente.

9.2 En la práctica de su labor arbitral, tienen la obligación de hacer cumplir la normativa vigente.

9.3 En la práctica de su labor arbitral, tienen la obligación de velar por el cumplimiento



de los reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE) que sean de aplicación en cada competición.

- 9.4 No abstenerse de arbitrar una competición para la que hubiera sido designado, salvo que existieran circunstancias que así lo justificasen.
- 9.4.a. Llegado el caso, un árbitro designado que tenga la necesidad de ser sustituido, deberá presentar las correspondientes alegaciones al menos 72 horas antes del inicio de la competición, salvo que ocurra una circunstancia de fuerza mayor que le impida cumplir ese plazo.
- 9.4.b. Las alegaciones efectuadas serán evaluadas por el CAFNA y, si son aceptadas, se modificará la designación para esa competición.
- 9.5 Retirar la documentación necesaria para la disputa de la competición en las oficinas de la FNA en los plazos establecidos en cada caso según el tipo de competición.
- 9.5.a. Con la autorización del Director de Torneo y el Árbitro Coordinador si lo hubiere, la documentación podrá ser facilitada electrónicamente al Árbitro Principal, debiendo este confirmarla su recepción.
- 9.5.b. Presentarse en la sala de juego al menos cuarenta y cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo de las partidas. En todo caso, la sala de juego deberá estar totalmente acondicionada cuando menos veinte minutos antes de la hora señalada para el inicio de la competición.
- 9.6 Entregar en las oficinas de la FNA los resultados de las competiciones arbitradas en los plazos establecidos en cada caso según el tipo de competición.
- 9.6.a. Con la autorización del Director de Torneo y el Árbitro Coordinador si lo hubiere, la documentación podrá ser facilitada electrónicamente por el Árbitro Principal, debiendo este solicitar confirmación de su recepción a la FNA.
- 9.7 Elaborar y remitir a la instancia que proceda en cada caso los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos.
- 9.8 Cumplir las directrices técnicas y organizativas comunicadas por el CAFNA.
- 9.9 Los árbitros de la FNA, en tanto que parte de la misma, están sometidos al régimen disciplinario de la FNA.



## Artículo 10. Designaciones

10.1 La designación de los árbitros de las competiciones del ámbito de la Comunidad Foral corresponde al CAFNA, que la efectuará previa convocatoria pública dirigida a todos los árbitros de la FNA con licencia arbitral en vigor, contemplando los requisitos que se consideren oportunos en cada caso y que, como mínimo, serán los siguientes.

10.1.a. Valoración en las supervisiones de los últimos dos años.

10.1.b. Experiencia arbitral en torneos de la misma modalidad.

10.1.c. En cualquier caso, se procurará efectuar una rotación en las designaciones suficiente para garantizar la igualdad de oportunidades.

10.2 Las convocatorias deberán contener al menos los siguientes datos:

10.2.a. Torneo ofertado.

10.2.b. Estimación del número de árbitros a designar.

10.2.c. Categoría de cada una de las plazas convocadas (Árbitro Principal, Árbitro Ayudante, Árbitro de Sala, Árbitro de Guardia, Árbitro Coordinador).

10.2.d. Fecha y horarios aproximados de la competición.

10.2.e. Honorarios a percibir en cada prueba.

10.2.f. Plazo de presentación de solicitudes.

10.3 La solicitud de designación deberá ser presentada en la oficina de la FNA dentro del plazo establecido en la convocatoria. Dicha solicitud deberá presentarse firmada y utilizando el impreso dispuesto para tal circunstancia si lo hubiere.

10.3.a. Si la convocatoria así lo permite, podrán solicitarse designaciones mediante correo electrónico, siempre y cuando se haya presentado previamente en las oficinas de la FNA un escrito firmado autorizando este sistema de notificación. La solicitud deberá realizarse desde la dirección indicada expresamente en dicho escrito.

10.4 No podrá ser designado por el CAFNA para arbitrar una competición oficial de la FNA quien incurra en una de las siguientes incompatibilidades:

10.4.a. Ser jugador de la misma competición (en la misma categoría si las hubiera).

10.4.b. En las competiciones por equipos, ser miembro de alguno de los clubes participantes (en la misma categoría si las hubiera).



10.4.b.1. En el caso de los árbitros de guardia para las competiciones por equipos en las que no hay un árbitro presencial, podrán ser designados quienes participen en la competición o pertenezcan a uno de los clubes que participan, siempre y cuando estén inscritos en el orden de fuerza de un equipo que pertenezca a una categoría diferente a la arbitrada.

10.5 Los árbitros coordinadores, los delegados del CAFNA en las sedes de las pruebas escritas, los redactores de las pruebas escritas, los correctores de esas pruebas y quienes impartan los cursos de formación orientados a superar la prueba de conocimiento teórico serán designados directamente por el CAFNA.

10.5.a. Siempre que sea posible, se procurará que estas designaciones recaigan en árbitros cuya titulación sea por lo menos de Árbitro Nacional.

10.5.b. Deberá considerarse hacer una oferta pública de estas plazas, en lugar de la designación directa, si llegara a haber en Navarra un número suficiente de posibles aspirantes que así lo aconsejara.

#### **Artículo 11. Título de árbitro de la FNA**

11.1 El título de Árbitro de la FNA será otorgado por el Presidente de la FNA, a propuesta del CAFNA, en un plazo máximo de quince días hábiles desde la fecha de recepción de la propuesta.

11.2 El CAFNA propondrá al Presidente de la FNA a los candidatos que hayan superado todas las pruebas establecidas para la consecución del título de Árbitro de la FNA, como máximo veinte días hábiles después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello.

11.2.a. Los árbitros de la FNA recién titulados lo serán a todos los efectos, de manera que tendrán derecho a solicitar su designación para los torneos de la FNA que aún no se hubieran celebrado ese año si cumplen los requisitos previamente establecidos para ello.

11.3 En los mismos plazos establecidos para su concesión, deberá comunicarse al interesado por parte de la FNA la no concesión del título de Árbitro de la FNA si ese fuera el caso, indicando los motivos.

11.4 Si es denegada una solicitud de título, o la concesión no cumple los plazos previstos, el interesado, sin perjuicio de otros recursos a los que pudiera tener derecho, podrá recurrir en primera instancia ante el Presidente de la FNA en un plazo de veinte días desde la fecha en que se le debería haber respondido a la solicitud. El Presidente de la FNA deberá resolver el recurso en un plazo de diez días hábiles.



11.5 El título de Árbitro de la FNA está sujeto a la siguiente categorización:

11.5.a. Árbitro Autónomo de la FNA.

11.5.a.1. Recibirán el título de Árbitro Autónomo de la FNA aquellos aspirantes que reúnan los requisitos de experiencia práctica del artículo 16 y hayan superado la prueba de conocimiento teórico cumpliendo las siguientes condiciones:

11.5.a.1.1. Nota media mínima del 60% de la puntuación máxima posible.

11.5.a.1.2. Nota media mínima del 40% de la puntuación máxima posible en cada una de las partes del examen, tanto la común como la específica.

11.5.a.2. Los árbitros menores de 18 años no pueden actuar como Árbitro Principal, debiendo hacerlo como árbitro ayudante del Árbitro Principal o árbitro de sala.

11.5.b. Árbitro de Base de la FNA.

11.5.b.1. Recibirán el título de Árbitro de Base de la FNA aquellos aspirantes que reúnan los requisitos de experiencia práctica del artículo 16 y hayan superado la prueba de conocimiento teórico cumpliendo las siguientes condiciones:

11.5.b.1.1. Nota media mínima del 40% de la puntuación máxima posible.

11.5.b.1.2. Nota media mínima del 50% de la puntuación máxima posible en la parte común del examen.

11.5.b.2. Los árbitros menores de 18 años no pueden actuar como Árbitro Principal, debiendo hacerlo como auxiliar o adjunto del Árbitro Principal del torneo.



## Título V. Obtención del título de Árbitro de la FNA

### **Artículo 12. Requisitos previos**

Para ser candidato a la obtención del título de Árbitro de la FNA serán requisitos obligatorios los siguientes:

- 12.1 Ser navarro o residente en Navarra.
  - 12.1.a. Podrán ser aceptadas como aspirantes aquellas personas que, aún no siendo navarros ni residentes en Navarra, aleguen motivos que justifiquen suficientemente la petición.
- 12.2 Tener dieciséis o más años.
- 12.3 Haber tenido licencia federativa como jugador de ajedrez al menos en dos temporadas durante los cinco anteriores al de la solicitud del título de Árbitro de la FNA y haber competido en ese periodo de tiempo.
  - 12.3.a. Los aspirantes con una experiencia contrastada como jugador que no cumplan este requisito, podrán alegar documentalmente esa experiencia ante el CAFNA con el objeto de convalidarla con el requisito expresado en 12.3.

### **Artículo 13. Prueba de conocimiento teórico.**

- 13.1 Para contrastar el conocimiento teórico de los aspirantes se realizará un examen, con obligación de convocatoria por parte de la FNA, a propuesta del CAFNA, al menos una vez cada dos años. Para cada sede, la FNA y el CAFNA acordarán la designación de un delegado que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio.
  - 13.1.a. La convocatoria podrá ser suspendida si en los plazos indicados en ella no se hubieran inscrito al menos cinco aspirantes.
- 13.2 El temario del examen, así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el CAFNA y publicados por la FNA mediante circular, al menos un mes antes de la fecha del examen.
  - 13.2.a. Con carácter general, los contenidos que serán objeto de la prueba teórica serán los indicados en el anexo 01.
  - 13.2.b. Estos contenidos podrán variarse en función de las posibles modificaciones que vaya experimentando la reglamentación de la FIDE, la FEDA y la FNA, así



como la legislación vigente.

### 13.3 Preparación del ejercicio.

13.3.a. La FNA, a través del CAFNA, será la responsable de la preparación, copia y distribución a los delegados FNA, del ejercicio.

13.3.b. El examen se llevará a la sede en un sobre cerrado, que será abierto a la hora establecida por el delegado FNA en presencia de los examinandos.

### 13.4 Controles de examen.

13.4.a. Se celebrará el día y a la hora señalados.

13.4.b. El delegado del CAFNA en la prueba teórica de conocimientos emitirá un informe sobre el desarrollo de la prueba.

### 13.5 Recursos a la calificación

13.5.a. Los resultados de la prueba teórica deberán ser hechos públicos en el plazo máximo de 30 días hábiles.

13.5.b. Una vez notificados por la FNA los interesados, los declarados no aptos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de recursos al CAFNA.

13.5.b.1. Los recursos deberán ser motivados, alegando las causas concretas del recurso.

13.5.b.2. Los integrantes del CAFNA serán los responsables de valorar los recursos a la calificación, para lo que podrán asesorarse de especialistas si lo estiman oportuno.

13.5.b.3. La prueba teórica de conocimientos es una prueba selectiva de acceso a un título, no tiene fines didácticos, por lo que el CAFNA (o los árbitros a los que se haya encomendado la redacción y corrección de la prueba) no tiene obligación de acceder a una revisión personal de la prueba.

13.5.c. El CAFNA entenderá de los recursos y emitirá la calificación definitiva, después de revisar el ejercicio. Este procedimiento agota la vía de recurso.

13.5.d. Las calificaciones definitivas deberán publicarse en un plazo inferior a 20 días hábiles desde la finalización del periodo de interposición de recursos.



13.6 Los aspirantes que superen la prueba teórica de conocimientos serán considerados **Árbitro en Prácticas**, disponiendo de un plazo de tres años para acreditar su experiencia práctica.

13.6.a. Los árbitros en prácticas deberán recibir designaciones dentro de ese plazo, de manera que se posibilite la acreditación de esa experiencia.

13.7 **Árbitro Autónomo de la FNA.**

13.7.a. Una vez acreditada la experiencia práctica precisa (artículo 16), podrán recibir el título de **Árbitro Autónomo de la FNA** aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento teórico cumpliendo las siguientes condiciones:

13.7.a.1. Nota media mínima del 60% de la puntuación máxima posible.

13.7.a.2. 11.5.a.1.2. Nota media mínima del 40% de la puntuación máxima posible en cada una de las partes del examen, tanto la común como la específica.

13.7.b. Los árbitros menores de 18 años no pueden actuar como **Árbitro Principal**, debiendo hacerlo como árbitro adjunto del **Árbitro Principal** o como árbitro de sala. Si lograran el título de **Árbitro Principal** siendo menores de edad, este se hará efectivo al cumplir los 18 años.

13.8 **Árbitro de Base de la FNA.**

13.8.a. Una vez acreditada la experiencia práctica precisa (artículo 16), podrán recibir el título de **Árbitro de Base de la FNA** aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de conocimiento teórico cumpliendo las siguientes condiciones:

13.8.a.1. Nota media mínima del 40% de la puntuación máxima posible.

13.8.a.2. Nota media mínima del 50% de la puntuación máxima posible en la parte común del examen.

13.8.b. Los árbitros menores de 18 años no pueden actuar como **Árbitro Principal**, debiendo hacerlo como auxiliar o adjunto del **Árbitro Principal** del torneo.

13.9 El CAFNA tendrá la potestad de designar libremente los siguientes puestos en relación con la prueba teórica de conocimientos:

- Redactores de prueba teórica de conocimientos.
- Correctores de prueba teórica de conocimientos.



#### **Artículo 14. Cursos de preparación del examen de conocimiento teórico.**

La FNA o el CAFNA podrán organizar y celebrar sesiones formativas con el objeto de preparar adecuadamente a los aspirantes para acceder a la titulación de árbitro.

El CAFNA tendrá la potestad de designar libremente los siguientes puestos en relación con los cursos de preparación de la prueba teórica de conocimientos:

- Ponentes del curso.
- Preparadores de material técnico.

#### **Artículo 15. Acreditación de experiencia práctica.**

15.1 Se requieren dos informes de experiencia práctica favorables del Árbitro Coordinador, referentes a torneos de los siguientes tipos:

15.1.a. Torneos oficiales de la FNA disputados utilizando un ritmo de juego aceptado por la FIDE para la valoración del torneo para *rating*.

15.1.b. Torneos oficiales de la FNA de ajedrez rápido o ajedrez relámpago.

15.1.c. Torneos de edades (por ejemplo, Juegos Deportivos).

15.1.d. Al menos uno de los informes de experiencia práctica deberá corresponder a torneos del tipo de los indicados en 15.1.a (torneos evaluables para *rating*).

15.2 El informe de experiencia práctica deberá ser emitido y enviado a la FNA por el Árbitro Coordinador en un plazo máximo de diez días desde la finalización del torneo objeto del informe.

15.2.a. Si considera que concurren las circunstancias oportunas, el Árbitro Coordinador consultará con el Árbitro Principal la elaboración del informe.

15.3 El informe de experiencia práctica será emitido utilizando el modelo publicado a tal efecto por el CAFNA.

15.4 En el caso de los torneos en los que no se disputan todas las rondas el mismo día, bastará con arbitrar cuatro de esas rondas.

15.4.a. La validez del informe de acreditación de experiencia práctica está supeditada a la permanencia física del interesado en el torneo durante al menos esas cuatro rondas.

15.5 Sólo se admitirá un informe de experiencia práctica por torneo y por cada 25 participantes o fracción.



## **Artículo 16. Vigencia de las pruebas.**

- 16.1 Los informes de experiencia práctica perderán su validez pasados tres años desde la fecha de finalización del torneo donde se consiguieron.
- 16.2 El examen teórico tendrá una validez de tres años a partir de la finalización de la temporada en que se haya obtenido.

## **Artículo 17. Homologación de los títulos de árbitro autonómico.**

- 17.1 El CAFNA pondrá en conocimiento del Comité Técnico de Árbitros de la FEDA (CTA) el contenido de este Reglamento y cualquier modificación posterior que pudiera aprobarse, con el objeto de homologar el texto y de que los árbitros de la FNA puedan desarrollar su labor con el debido reconocimiento legal, además de facilitar su acceso al título de Árbitro Nacional.
- 17.2 Los árbitros autonómicos de España podrán solicitar la convalidación de su título por el de la FNA siempre que avalen documentalmente cumplir los requisitos necesarios para ser candidato a la obtención del título indicados en el artículo 12.
- 17.2.a. Si el título fue obtenido en una Comunidad Autónoma cuyo Reglamento hubiera sido homologado por el CTA de la FEDA, se convalidará el título.
- 17.2.b. Si el título fue obtenido en una Comunidad Autónoma sin Reglamento homologado por el CTA de la FEDA, el CAFNA valorará la conveniencia de la convalidación en función de los siguientes criterios:
- 17.2.b.1. Temario del curso de árbitros superado.
- 17.2.b.2. Existencia de una prueba teórica de evaluación en el curso de árbitros.
- 17.2.b.3. Experiencia práctica del solicitante.
- 17.2.c. El CAFNA deberá comunicar a la FNA su resolución al respecto de la solicitud dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la recepción de la misma.
- 17.2.c.1. Si se estima que la información aportada es insuficiente, el CAFNA podrá solicitar al interesado o a su Federación Autonómica de origen la documentación que estime oportuno.
- 17.2.c.2. En el caso de hacerse esta petición de datos, se considerará interrumpido el plazo para comunicar la resolución hasta recibir contestación, abriéndose un nuevo plazo de 20 días hábiles para la comunicación a partir del momento de dicha recepción.



## Título VI. Categorías arbitrales en el CAFNA

La FNA y el CAFNA distinguirán tres categorías arbitrales de ámbito autonómico, debiendo pertenecer a una de ellas los árbitros de la FNA que no ostenten una titulación superior: Árbitro Autonómico, Árbitro de Base y Árbitro en Prácticas.

### **Artículo 18. El Árbitro Autonómico.**

- 18.1 Constituye la máxima categoría arbitral del CAFNA.
- 18.2 Un Árbitro Autonómico podrá ser designado para cualquier puesto y en cualquier tipo de torneo de ámbito autonómico.

### **Artículo 19. El Árbitro de Base.**

- 19.1 El Árbitro de Base podrá ser designado como Árbitro Ayudante o como Árbitro de Sala en cualquier tipo de torneo celebrado en el ámbito de la Comunidad Foral Navarra.
- 19.2 Los árbitros de base podrán promocionarse a árbitros autonómicos superando la prueba teórica en las condiciones que establezca la convocatoria para adquirir esa titulación.

### **Artículo 20. Árbitro en Prácticas.**

- 20.1 El Árbitro en Prácticas no es un árbitro de la FNA propiamente dicho, sino un aspirante a serlo que ha superado la prueba de conocimientos teóricos pero que aún no ha acreditado la experiencia arbitral necesaria para ser nombrado Árbitro de la FNA.
- 20.2 En tanto que aún no reúnen todos los requisitos para recibir la titulación de Árbitro de la FNA, los árbitros en prácticas no serán considerados árbitros de pleno derecho, aunque sí tendrán reconocidos algunos de los derechos de los árbitros de la FNA:
- 20.2.a. Solicitar la designación como árbitro auxiliar o adjunto para las competiciones de la FNA gestionadas por el CAFNA.
- 20.2.a.1. En el caso de los torneos disputados semanalmente, en los que se distribuyan las designaciones entre distintos árbitros, el Árbitro Coordinador procurará facilitar a los aspirantes la posibilidad de arbitrar



un número suficiente de rondas para obtener informes de experiencia arbitral.

20.2.b. Percibir la compensación económica oficialmente estipulada por el desempeño de su labor arbitral.

20.2.b.1. A esa cantidad se le descontará, en el primer torneo que arbitre cada año como árbitro en prácticas, el equivalente al precio de la licencia arbitral de ese año.

20.2.b.2. Si el título le es concedido durante ese mismo año, se tramitará automáticamente la licencia arbitral del interesado en el plazo de diez días hábiles sin necesidad de efectuar un nuevo pago.

20.2.c. Asistir a las sesiones de formación organizadas por la FNA y el CAFNA.

20.3 Una vez transcurridos tres años desde la aprobación de la prueba de conocimientos teóricos, si no se ha certificado la experiencia práctica necesaria para la obtención del título se perderá la condición de árbitro en prácticas y el aspirante deberá superar de nuevo la prueba teórica si desea obtener la condición de Árbitro de la FNA.



## Título VII. Puestos designables por el CAFNA

### **Artículo 21. Funciones generales de los árbitros.**

La responsabilidad general de todos los árbitros es asegurar el correcto desarrollo de las sesiones de juego, para lo que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación en cada situación, especialmente las Leyes del Ajedrez.

Los árbitros deberán velar también por el cumplimiento de los más altos estándares de etiqueta ajedrecística, supervisando que ningún comportamiento pueda llegar a molestar a los jugadores, como por ejemplo sucede en los casos de propuestas repetidas de tablas o las aglomeraciones alrededor de un tablero. En los casos que puedan resultar dudosos, el Árbitro Principal determinará qué puede constituir una molestia para los jugadores y el equipo arbitral actuará en consecuencia.

Determinadas competiciones de la FNA, por sus peculiares características, pueden llegar a desarrollarse sin la actuación presencial de un árbitro (partidas adelantadas y competiciones por equipos, por ejemplo). En estos casos, el Director de Torneo podrá asumir funciones arbitrales para garantizar el cumplimiento de la reglamentación vigente. Por ello, en la medida de lo posible se procurará que el Director de Torneo sea un Árbitro de la FNA.

La FNA y el CAFNA distinguirán cinco puestos arbitrales que pueden ser objeto de designación por el CAFNA, además de los relacionados con los cursos de formación.

Las funciones de cada uno de ellos se indican en los artículos siguientes de este mismo título.

### **Artículo 22. Árbitro Coordinador.**

22.1 El Árbitro Coordinador tiene una función fundamentalmente supervisora, orientadora y didáctica de la labor arbitral en los torneos. Estas funciones tienen el objeto de colaborar con el Director Técnico en los aspectos técnicos de la organización de los torneos y servir de apoyo para la progresión de árbitros sin la suficiente experiencia en aquellos casos que pudiera resultar conveniente.

22.1.a. Aquellas funciones diferentes de las de designación de árbitros que no sean ejercidas expresamente por el Árbitro Coordinador, se considerarán delegadas en el Árbitro Principal.

22.1.b. Si la FNA y el CAFNA lo consideran conveniente, podrá ser nombrada una sola persona como Árbitro Coordinador y Director de Torneo de la misma Competición.



- 22.2 El Árbitro Coordinador será el responsable de la coordinación técnica con el Director de Torneo y el Árbitro Principal de todos los aspectos referentes a la disputa del torneo.
- 22.3 El Árbitro Coordinador deberá verificar junto al Director de Torneo y el Árbitro Principal las condiciones de juego: el local de juego, la iluminación, la temperatura, la ventilación, el ruido.
- 22.4 El Árbitro Coordinador y el Árbitro Principal son los responsables de asegurar, a través del Director de Torneo, que se dispondrá en la sala de juego de todo el equipo necesario.
- 22.5 El Árbitro Coordinador es el responsable de garantizar que el número de Árbitros y de personal auxiliar es el adecuado, así como de que las condiciones para los árbitros sean satisfactorias.
- 22.6 El Árbitro Coordinador se encargará de la organización de las designaciones de los árbitros de las diferentes sesiones de juego y de la coordinación del equipo arbitral.
- 22.7 El Árbitro Coordinador se encargará de la gestión de la documentación de cada ronda proporcionada por el Árbitro Principal.
- 22.8 El Árbitro Coordinador será el encargado de elaborar los informes de experiencia práctica de los Árbitros en Prácticas y de los Árbitros de Base que se estén promocionando a Árbitro Autónomo de la FNA, para lo que podrá informarse de sus actuaciones a través del Árbitro Principal.
- 22.9 En la medida de lo posible, se procurará que sea nombrado Árbitro Coordinador quien esté en posesión del título de Árbitro Nacional, Árbitro FIDE o Árbitro Internacional. Si esto no fuera posible, deberá ser un Árbitro Autónomo de la FNA.

### **Artículo 23. Árbitro Principal.**

- 23.1 El Árbitro Principal deberá ser Árbitro Autónomo de la FNA u ostentar una titulación de rango superior (Árbitro Nacional, Árbitro FIDE, Árbitro Internacional).
- 23.2 El Árbitro Principal es el responsable de velar por apropiado desarrollo de la competición, así como de asegurar el orden en la sala de juego.
- 23.3 El Árbitro Principal tiene la obligación de dirigir y coordinar el equipo arbitral de los torneos durante la sesión de juego y colaborar con el Árbitro Coordinador en sus funciones de evaluación.



23.4 El Árbitro Principal es el responsable de la confección de los emparejamientos en aquellos torneos en los que no se le suministren ya confeccionados o haya que prepararlos para los diferentes rondas en la misma sala de juego.

23.5 El Árbitro Principal es el responsable de recibir la documentación precisa del Director Técnico y el Árbitro Coordinador, así como de entregar la que fuera menester en las oficinas de la FNA y de la verificación de las actas de resultado en el transcurso de la competición.

23.6 El Árbitro Principal es el responsable la elaboración del informe para la evaluación de *rating* si procediera prepararlo.

23.7 Cuando el número de participantes sea reducido, podrá no designarse un Árbitro Ayudante y/o Árbitros de Sala. En este caso, el Árbitro Principal asumirá todas las funciones de coordinación del Árbitro Ayudante y aquellas propias de los Árbitros de Sala que fuera preciso para el correcto desarrollo del torneo.

#### **Artículo 24. Árbitro Ayudante.**

24.1 Pueden ser designados como Árbitro Ayudante de una competición de la FNA tanto los árbitros autonómicos como los árbitros de base de la FNA, así como los árbitros en prácticas.

24.2 Podrá haber un Árbitro Ayudante por cada 50 tableros o fracción de la misma competición. Si el Árbitro Principal lo es de más de una competición, podrá haber un Árbitro Ayudante por cada una de ellas.

24.3 El Árbitro Ayudante tiene la obligación de asistir al Árbitro Principal en sus funciones de confección de emparejamientos, verificación de actas de resultado y coordinación del equipo arbitral.

24.4 El Árbitro Ayudante podrá asumir las funciones del Árbitro Principal en ausencia y bajo la supervisión de este, así como sustituirle en caso de necesidad.

24.5 Cuando el número de competidores sea elevado y la existencia de varios Árbitros de Sala pueda hacerlo aconsejable, el Árbitro Principal podrá delegar en el Árbitro Ayudante la coordinación de determinado número de Árbitros de Sala.

#### **Artículo 25. Árbitro de Sala.**

25.1 Pueden ser designados como Árbitro de Sala de una competición de la FNA tanto los árbitros autonómicos como los árbitros de base de la FNA, así como los árbitros en prácticas.



## 25.2 El Árbitro de Sala tiene las siguientes funciones:

- 25.2.a. En las competiciones por equipos, comprobar las alineaciones y verificar que respetan el orden de fuerza.
- 25.2.b. En las competiciones en las que los participantes portan acreditación, comprobar que los jugadores se han sentado en el lugar correcto.
- 25.2.c. Preparar los relojes antes del comienzo de cada ronda y comprobar que están dispuestos correctamente.
- 25.2.d. Verificar la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de los relojes durante la sesión de juego.
- 25.2.e. Comprobar si se ha producido alguna incomparecencia de acuerdo con la reglamentación de la FIDE y las Bases Técnicas.
- 25.2.f. Controlar la anotación de los jugadores, el correcto discurrir de la partida y el cumplimiento de los controles de jugadas y tiempo.
  - 25.2.f.1. Esta labor será prioritaria con respecto a otras cuando los jugadores dispongan de poco tiempo, ya sea en un control de tiempo o en el final de la partida.
  - 25.2.f.2. Si llegara el caso de que ninguno de los jugadores estuviera obligado a anotar los movimientos, será el responsable de controlar que lo hacen correctamente o, si no fuera así, de registrarlos.
- 25.2.g. Atender y resolver las reclamaciones reglamentarias de los jugadores.
- 25.2.h. Al terminar cada partida, recoger las actas de encuentro y verificar que los jugadores han anotado el resultado y firmado en cada una de ellas.
- 25.2.i. En el caso de las competiciones por equipos, recoger el acta de encuentro junto a las actas de cada encuentro individual y verificar que los capitanes han anotado el resultado global y firmado en ella.
- 25.2.j. Prevenir cualquier conversación superflua en el transcurso de las partidas.
- 25.2.k. En aquellas competiciones en las que por el número reducido de participantes no se haya designado un Árbitro Ayudante, un Árbitro de Sala podrá asumir parte o todas las atribuciones del Árbitro Ayudante si es requerido para ello por el Árbitro Principal.



## **Artículo 26. Árbitro de Guardia.**

26.1 Determinadas competiciones de la FNA, por sus peculiares características, pueden llegar a desarrollarse sin la actuación presencial de un árbitro (competiciones por equipos, por ejemplo). En estos casos, podrá designarse un árbitro a quien podrán llamar los capitanes de los equipos en el caso de que ocurriera alguna discrepancia técnica durante el desarrollo de las partidas.

26.1.a. En la medida de lo posible, se procurará que el árbitro de guardia sea un Árbitro Principal de la FNA.

26.2 No podrán ser designados como Árbitro de Guardia quienes participen en la competición, salvo que estén inscritos en el orden de fuerza de un equipo que no pertenezca a la misma categoría susceptible de ser arbitrada.

26.2.a. Aquellos árbitros que no estén en ningún orden de fuerza pero pertenezcan a uno de los clubes participantes, no serán designados como Árbitro de Guardia para la misma categoría en la que milita su club.



## Disposiciones finales

### **Disposición Final Primera**

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

### **Disposición Final Segunda**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la FNA, bien reunida como Asamblea General o bien como Comisión Delegada.



## Anexo 01 – Contenidos mínimos de la prueba teórica de conocimientos

### Temario Común

1. Leyes del Ajedrez (E.I.01a).
  - 1.1. <http://www.fide.com/info/handbook?id=124&view=article>
  - 1.2. Se requerirá un conocimiento detallado de las leyes del ajedrez y de su aplicación práctica en las competiciones de ajedrez.
2. Leyes del Ajedrez. Apéndices (E.I.01b y E.II).
  - 2.1. <http://www.fide.com/info/handbook?id=125&view=article>
  - 2.2. Se requerirá un conocimiento detallado de los siguientes apéndices de las leyes del ajedrez y de su aplicación práctica en las competiciones de ajedrez:
    - 2.2.1. Partidas aplazadas.
    - 2.2.2. Ajedrez rápido.
    - 2.2.3. Ajedrez relámpago.
    - 2.2.4. Final de partida a caída de bandera sin árbitros presentes.
    - 2.2.5. Notación algebraica.
    - 2.2.6. Reglas de juego con discapacitados visuales.
      - 2.2.6.1. <http://www.fide.com/fide/handbook?id=33&view=category>
3. Reglamentación de partidas con ordenadores (E.III).
  - 3.1. <http://www.fide.com/info/handbook?id=34&view=category>
  - 3.2. Se requerirá el conocimiento de la reglamentación aplicada en las partidas con ordenadores.
4. Desempates (C06 - *Annex to the FIDE Tournament Regulations regarding tiebreaks*).
  - 4.1. <http://www.fide.com/fide/handbook?id=127&view=article>
  - 4.2. Conocimiento detallado de los desempates de aplicación común en los torneos de ajedrez.



## Temario específico para Árbitro Autónomico

### 5. Reglas de Torneos FIDE (C06).

5.1. <http://www.fide.com/fide/handbook?id=20&view=category>

5.2. Se requerirá el conocimiento de las reglas de torneos FIDE, en particular de aquellas de aplicación común en los torneos de ajedrez.

### 6. Emparejamientos.

6.1. Sistema suizo de emparejamiento basado en la valoración (C041).

6.1.1. <http://www.fide.com/info/handbook?id=83&view=article>

6.2. Torneos disputados mediante sistema suizo de emparejamiento (C042).

6.2.1. <http://www.fide.com/info/handbook?id=84&view=article>

6.3. Torneos disputados mediante sistema de liga.

### 7. Rating.

7.1. Elaboración del *rating* FIDE (B02)

7.1.1. <http://www.fide.com/info/handbook?id=11&view=category>

7.2. Informes para evaluación del *rating*.

7.2.1. [http://www.feda.org/pdf/18\\_2009.pdf](http://www.feda.org/pdf/18_2009.pdf) (la circular vigente en cada caso).

### 8. Reglamento del CAFNA.

8.1. Conocimiento de su estructura y conceptos generales.

### 9. Ley del Deporte en Navarra (LF 15/2001).

9.1. Introducción. Conocimiento de su estructura y conceptos generales básicos.

### 10. La disciplina deportiva en Navarra (DF 48/2003).

10.1. Introducción. Conocimiento de su estructura y conceptos generales básicos.